



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 086-2005-DEL SANTA

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente que contiene la investigación ODICMA número ochenta y seis guión dos mil cinco guión del Santa, seguida contra don Pedro Genaro Reyna Torres por su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Coishco, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno de fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro, de fojas cinco a seis, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Santa dispuso entre otros extremos, abrir investigación contra don Pedro Genaro Reyna Torres por presunta conducta irregular en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Coishco, Chimbote, por haber levantado actas de transacción entre la señora Olga Calle de Vidal, madre de la quejosa Carmen Amelia Vidal Calle con Erick Bari Méndez Longobardi, sin tener competencia o facultad para tal función, acción que llevó a cabo conociendo de la existencia del proceso de alimentos seguido ante el Juez de Paz Letrado del Santa, expediente número dos mil guión doscientos doce, seguido por Carmen Amelia Vidal Calle (en representación de su menor hija) contra Erick Bari Méndez Longobardi; **Segundo:** Que, al respecto, mediante resolución número veinticuatro expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos veinte a trescientos veintisiete, de fecha treinta y uno de enero del dos mil seis, se dispuso entre otros extremos, proponer a este Órgano de Gobierno la destitución del citado Juez de Paz, por lo siguiente: **a)** que a pesar de tener conocimiento de la existencia del expediente número dos mil doscientos doce sobre alimentos, en lugar de abstenerse de realizar la audiencia conciliatoria por encontrarse impedido legalmente, dado que carecía de facultades, se avocó al conocimiento de dicho proceso, el mismo que se encontraba en trámite ante otro Juzgado, contraviniendo lo prescrito por el artículo trescientos veinticuatro del Código Procesal Civil; **b)** que, debido a ello, según refiere la Oficina de Control de la Magistratura, el Juez encausado incurrió en responsabilidad disciplinaria por infracción a sus deberes y prohibiciones establecidas en el artículo doscientos uno, numeral uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuyéndosele además haber actuado de manera parcializada para favorecer a su compadre espiritual don Erick Bari Méndez Longobardi, quien tenía la condición de demandado en el citado proceso de alimentos, y que según se encuentra acreditado con la Constancia de Bautismo celebrado en la Parroquia "Cristo Salvador" de Coishco, de fojas ciento cincuenta y uno, es padrino de Clara Catalina Reyna Palomino, hija del Juez de Paz investigado; **c)** que, a ello se suma que a la fecha de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 088-2005-DEL SANTA

celebración del acuerdo, es decir el trece de enero del dos mil cuatro, el demandado ya sabía que adeudaba una suma aproximada a los diez mil quinientos dólares americanos por concepto de devengados, como consta de la liquidación practicada a fojas veintiséis, advirtiéndose que aunque llegó a formular observación a tal liquidación, el hecho es que ya conocía de la exigencia de pago de dicho monto, por lo que se infiere que buscó eludir su obligación con la celebración de dicho acuerdo; d) que, a ese hecho, según la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debe añadirse que a la fecha del aludido acuerdo, se había dictado el correspondiente auto de embargo sobre el inmueble del ejecutado, resolución de la que el demandado también tenía pleno conocimiento, tal como se verifica del cargo de notificación de fojas ciento treinta y siete, por lo que se concluye que fue la actitud evasiva del accionado lo que lo llevó a celebrar el acuerdo ya citado con la madre de la quejosa, contando para ello, según se refiere en la resolución de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con el apoyo del Juez investigado;

Tercero: Que, no obstante los cargos descritos precedentemente, es menester precisar que el juicio de valor realizado por la mencionada Oficina de Control, a efectos de proponer la destitución de don Pedro Genaro Reyna Torres, es objetable teniendo en cuenta que en las imputaciones formuladas en su contra se ha considerado que el citado Juez de Paz de Coishco procedió a levantar un acta de pago de pensiones alimenticias a sabiendas que no era competente para ello; sin embargo, del examen del acta de pago de pensiones alimenticias devengadas se aprecia que el Juez investigado sólo se limitó a dar fe del acto de pago realizado por el señor Erick Bari Méndez Longobardi a la señora Olga Vidal Calle, madre de la demandante, evidenciándose del análisis de dicho documento que no propuso ni planteó la aceptación o rechazo de dicho pago; por lo que el procesado al dar fe del pago que acordaron los intervinientes, no actuó en forma alguna en ejercicio de función jurisdiccional sino únicamente notarial, de conformidad con las atribuciones prescritas en el artículo sesenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que siendo así, resulta claro que el investigado no infringió sus deberes en la función que desempeña, ni cometió el acto infractor que se le imputa, y por consiguiente, la resolución emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial deviene en insubsistente, debiendo absolversele de los cargos formulados; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la participación de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por haber



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 086-2005- DEL SANTA

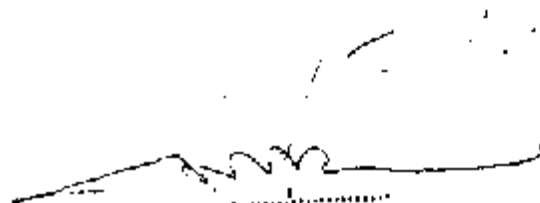
intervenido en el presente procedimiento administrativo en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **insubsistente** el extremo de la resolución número veinticuatro expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha treinta y uno de enero del dos mil seis, que contiene la propuesta de destitución formulada contra don Pedro Genaro Reyna Torres, Juez del Juzgado de Paz de Coishco, Chimbote, Distrito Judicial del Santa; en consecuencia, **ABSOLVIERON** al nombrado investigado de los cargos formulados; dejándose sin efecto la medida cautelar de abstención dictada en su contra; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.


ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO VERA CASAS
Secretario General